



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-36681251-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.783.024/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 424/19 (RESOL-2019-424-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con la nómina del personal afectado de fojas 37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **936/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.17 15:19:20 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.17 15:19:21 -03:00

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 28 días del mes de noviembre del año 2017, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S. A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA): El Sr. Juan Carlos Murgo y los Sres. Rodrigo Alonso, José Mercado y Claudio Esposito, en carácter de integrantes de la comisión interna y miembros de la comisión directiva del gremio, respectivamente, estos últimos debidamente autorizados y facultados para que de manera individual o conjunta comparezcan ante el MTE y SS a todos los efectos del tramite ratificatorio y homologatorio pertinente.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultas de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S. A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.


En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

- 1) A partir del 02/12/2017 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 01/03/2018 inclusive.
- 2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal empleado inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente. A dichos efectos, en forma semanal, se evaluará puntualmente el cuadro de situación derivado del nivel de actividad de la empresa, para establecer si es necesario practicar suspensiones en dicho lapso y en caso de requerirse esta medida, aplicarla con la mayor limitación de tiempo o duración. Queda establecido que durante todo periodo de vigencia del presente acuerdo, ningún trabajador en forma individual, acumulará más de 30 (treinta días) discontinuos de suspensión en las condiciones pactadas.
- 3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.-
- 4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical - Ley 23.551- y a la obra social (3% y 6%).-
- 5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).

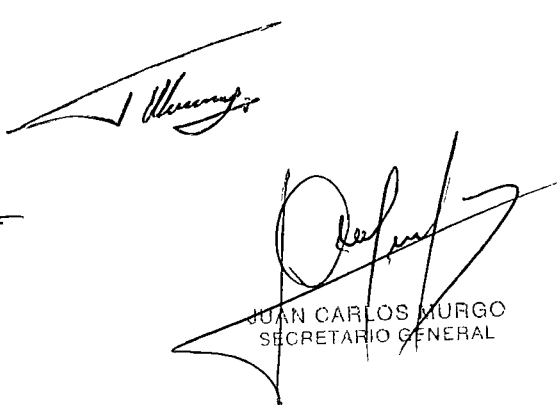
DR. PEDRO A. N. GONZALEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 4 F° 16-

JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

- 6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en cartelera de fábrica, con intervención notarial.
- 7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3°), se dará intervención al MTEySS para que dentro de su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.
- 8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite superar total o parcialmente el alcance de estas medidas, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.
- 9) Las partes acuerdan que en caso de producirse en el futuro alguna situación igual o similar a la contemplada en este instrumento, cualquiera de ellas podrá unilateralmente promover el Procedimiento Preventivo de Crisis ante el MTEySS.



DR. PEDRO A. N. GONZALEZ
ABOGADO
CPACF T° 4 - F° 163



JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 424-19 ACU 936-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.